



OR REAL CEDULA DE S. M.

A consulta de los Señores del Consejo , expedida en seis de Octubre proximo de este año , se manda en el Capítulo primero de ella : Que se divida Madrid en ocho *Quarteles*, que señala el Señor Conde Presidente , reduciendo á este número los once en que estaba dividido desde el año de mil setecientos quarenta y nueve, y se encarga el cuidado de los *ocho Quarteles* á los ocho Alcaldes mas antiguos ; los quales han de vivir precisamente en sus respectivos *Quarteles*, y en cada uno de ellos se manda por el Capítulo septimo , se establezcan, segun lo propone el Señor Conde Presidente, ocho Alcaldes de Barrio con este nombre, que sean Vecinos honrados, y que su eleccion se execúte por *Quarteles*, en la misma conformidad que la de los Comisarios Electores de los Diputados, y Personero del Comun , los quales matricularán todos los Vecinos, y los Entrantes, y Salientes del Barrio, que respectivamente les tocáre, segun la subdivision executada, zelando la Policia, y atendiendo á otros encargos, que por menor explica la citada Real Cédula, y contiene la Instruccion particular, que, con arréglo á ella, se ha formado : Y para que tenga el mas pronto, y efectivo cumplimiento en el establecimiento, y eleccion de los ocho Alcaldes de Barrio, correspondientes á cada *Quartel*, con la brevedad que quiere, y manda S. M. en posterior Real Orden de primero del corriente, MANDA la Sala de Señores Alcaldes de Casa, y Corte de S. M. : Que los Vecinos de cada Barrio, de los ocho comprehendidos en cada *Quartel*, asistan á la Eleccion, y Nombramiento de Alcalde de Barrio, que se hará en el dia, y hora que señaláre el Señor Alcalde del *Quartel*; y que los mismos Vecinos formen desde luego sus Listas, ó Memorias, con expresion individual de sus Nombres, Estados, Empleos, ù Oficios; número de Hijos, y Sirvientes, con sus clases, y estados, para entregarlas á los Alcaldes de Barrio quando pasen á recogerlas á sus respectivas Posadas, y que no se detengan en la materialidad de tomar esta razon; en inteligencia de que cada uno de dichos Vecinos ha de responder de la certeza de la razon que diere. Madrid, y Noviembre diez y siete de mil setecientos sesenta y ocho.